

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0061700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"
DEMANDADO	MARIA LILIANA GARCIA MORALES LINA MARIA GARCIA MORALES JOEL ALBEIRO RAIGOZA GARCIA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS "COOSANLUIS"** y en contra de **MARIA LILIANA GARCIA MORALES, LINA MARIA GARCIA MORALES y JOEL ALBEIRO RAIGOZA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$581.172 por concepto de saldo de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación
- **\$39.408** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- No se libra mandamiento de pago por concepto de seguros, aportes y honorarios, toda vez que estos no fueron pactados en el pagaré, como tampoco se desprende valor alguno a pagar por estos conceptos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. CAMILO GARCIA MONTOYA con c.c. 1.017.178.914 y T.P.261.131 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo- Mandamiento de Pago
Radicado 2021 00617

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af29653430688a15d095033b0b9e106b5a1bb10645bba720fa33a607ca1e8f92**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>